

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la Publicación de la Información Oficiosa).



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FOSAFFI

Ref.SAIP- 2024-05

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las 11 horas del día 06 de junio de 2024.

ANTECEDENTES

I.) **PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día viernes 24 de mayo de 2024, se recibió mediante solicitud escrita en las instalaciones del FOSAFFI, una solicitud de acceso a la información pública del señor: [REDACTED] en su calidad de **APODERADO** del Sr. [REDACTED]

La información solicitada era la siguiente:

"1. Constancia de Cesión del Crédito Hipotecario del Banco Capitalizador S.A. (extinto) al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, inmueble que se encuentra inscrito al número [REDACTED] del libro [REDACTED] de Hipotecas San Salvador a favor del Banco Capitalizador S.A constituido por inmueble que posee número de matrícula [REDACTED] propiedad del Sr. [REDACTED]

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia SAIP- 2024-05.

II.) **RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.) **ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

IV.) **TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a las Unidades Administrativas que manejan información de esas características, por medio de Memorándums UAIP-0017/2024, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

V.) **RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante Memorándum DECOREA-0133/2024 EP el Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos dio respuesta al requerimiento de información.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones

de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.

d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Que sobre la información solicitada en el numeral 1 la unidad administrativa requerida manifestó lo siguiente:

Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos: "Que el FOSAFFI no recibió dentro de la cartera de créditos del Banco Capitalizador S.A. la cesión solicitada; sin embargo, el señor [REDACTED] tiene deuda pendiente de liquidar en esta institución, proveniente de otro banco liquidado".

POR TANTO: Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 49 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

- I. **DENEGAR**, información solicitada en el numeral 1 por que no se recibió la cesión solicitada por lo que la información es inexistente.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por la solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificado, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **RECURSOS** quedan a disposición del solicitante los recursos de Ley correspondientes.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.


Melvin Zuleyma Morales Morales
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública

